



Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076 -2013-MML-GSGC

Lima, 17 OCT 2013

VISTO:

El Expediente N° 85181-2013 de fecha 02 de mayo de 2013, presentado por la empresa **ROJAS V. & ASOCIADOS S.A.C.**, representada por el señor Luís Miguel Rojas Vivas, quien interpone recurso de apelación contra Resolución ficta; y el Informe N° 145-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 11 de octubre de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, con fecha 02 de mayo de 2013, la empresa **ROJAS V. & ASOCIADOS S.A.C.**, en adelante la administrada, interpuso recurso de apelación contra Resolución ficta; argumentando que el Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala la realización de dos (2) diligencias de ITSE, una primera de inspección y otra de levantamiento de observaciones, habiéndose concluido su procedimiento correspondiente al Exp. ITSE N° 171829-2012, sin haberse realizado la segunda diligencia, que la Resolución de Subgerencia N° 393-2013-MML-SGDC, no precisa los motivos por los cuales se niega el Certificado de ITSE, que al contar con Certificado de ITSE N° 047600, el trámite que le correspondió realizar era de Renovación, ya que las medidas de seguridad de su local siguen siendo las mismas y no ha realizado modificaciones a su estructura;

Que, la administrada con fecha 08 de marzo de 2013, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 393-2013-MML-SGDC, de fecha 17 de enero de 2013, y notificada con fecha 20 de febrero de 2013, recurso que no fue resuelto por la Administración;

Que, el citado recurso impugnatorio, fue interpuesto de conformidad al artículo 60° del Reglamento de ITSE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, el cual establece "(...) *El administrado frente al acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona su derecho o interés legítimo en el procedimiento de ITSE, podrá presentar los recursos administrativos de reconsideración o apelación, no de manera simultánea, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del mismo (...)*";

Que, mediante el Documento Simple N° 85181-2013, de fecha 02 de mayo de 2013, la administrada, ha interpuesto recurso de apelación, contra Resolución ficta, invocando el **silencio administrativo negativo**; por lo que, es preciso indicar que el numeral 7.4, del Título VII, del Manual para la Ejecución de ITSE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, señala "(...) *En los procedimientos de ITSE opera el silencio negativo, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento de ITSE no haya habido pronunciamiento por parte del órgano competente (...)*"; encontrándose, en concordancia con el numeral 3, del artículo 188° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "(...) *El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes (...)*"; asimismo, el numeral 4, señala "(...) *Aun cuando opere el silencio administrativo negativo la administración mantiene la*





Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 2 de la Resolución de Gerencia N° 076 -2013- MML-GSGC

obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos (...)”;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, señala “(...) *Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la **defensa comercial**; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación (...)*”;

Que, la recurrente ha manifestado que el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que el procedimiento de ITSE dispone la realización de **dos (2)** diligencias, la primera de Inspección y la segunda de Levantamiento de Observaciones y, que en el procedimiento relacionado al Exp. ITSE N° 171829-2012, no se cumplió las dos diligencias que dispone la normatividad correspondiente;

Que, para que en el procedimiento de ITSE, se cumpla la ejecución de las **dos (2)** diligencias que refiere la administrada, el Manual de ITSE, exige la existencia de **observaciones subsanables**; de conformidad al literal c) del numeral 2.2.4, de su Título II, que dispone “(...) *El administrado en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de notificado el Informe, en caso existan observaciones por subsanar, podrá pedir al órgano ejecutante competente la programación de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, para lo cual deberá haber abonado previamente la tasa correspondiente para la ejecución de la acotada Diligencia caso contrario, vencido el plazo antes señalado, se deberá proceder a dar por finalizado el procedimiento de ITSE, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3 (...)*”;

Que, en el procedimiento de ITSE Exp. N° 171829-2012, el Inspector Técnico, encargado de la Diligencia de ITSE, realizada el 07 de diciembre de 2012, consignó la siguiente observación en el resultado del Informe de la ITSE Básica, “(...) **4.1 Debido a la magnitud y complejidad del objeto de inspección, deberá solicitarse una INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DE DETALLE a la SGDC-MML (...)**”;

Que, la administrada mediante el Documento Simple N° 243150-2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, solicitó reconsiderar la observación emitida por el Inspector Técnico en la Diligencia de ITSE Exp. N° 171829-2012 de fecha 07 de diciembre de 2012; adjuntando para tal efecto Copia de Protocolo de Prueba de Resistencia de Puesta a Tierra obrante a folio 32, Informe de Control de Calidad de Equipo de Rayos X General obrante de folio 33 a 35 y, Licencia de Operación de Equipo de Rayos X emitido por el IPEN obrante a folio 36;

Que, sin embargo, la Administración, no tuvo a bien evaluar ni considerar los documentos que la administrada presentó mediante el precitado Documento Simple con la finalidad de demostrar que la actividad que desarrolla respecto al uso de Rayos X, se encuentra de conformidad a la normatividad vigente y cuenta con la autorización respectiva en relación al uso de equipos radiológicos;

Que, en consecuencia, la Administración emitió la Resolución de Subgerencia N° 393-2013-MML-SGDC, de fecha 17 de enero de 2013, la misma que **FINALIZÓ** el





Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 3 de la Resolución de Gerencia N° 076 -2013- MML-GSGC

procedimiento de ITSE Exp. N° 171829-2012, argumentando que el objeto de inspección no cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes;

Que, la administrada señaló en su recurso impugnatorio, que al contar con Certificado de ITSE N° 047600-2010, el trámite que le correspondía realizar era el de **Renovación de Certificado** por no haber realizado modificaciones en el objeto de inspección y continuar manteniendo las mismas condiciones de seguridad; estando de conformidad al primer párrafo del numeral 9.3, del Título IX, del Manual para la Ejecución de ITSE, que señala "(...) *El administrado deberá solicitar la Renovación del Certificado de ITSE hasta quince (15) días hábiles antes de su vencimiento, ante el órgano ejecutante de la ITSE correspondiente, adjuntando los requisitos señalados en el TUPA, entre los cuales se encuentra la presentación de la Declaración Jurada que se adjunta por Anexo (22) al presente (...)*";

Que, la recurrente indicó en su Plan de Contingencia obrante de folio 7 a 20, que el objeto de inspección es un local de servicios médicos y su principal actividad es la de Servicio de Odontología y Servicio de Radiología;

Que, en relación al procedimiento de Renovación de Certificado de Seguridad en Defensa Civil Básica, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece, que si un objeto de inspección cuenta con equipos radiológicos se debe adjuntar el certificado emitido a la instalación por la autoridad competente y Declaración Jurada de no haber realizado modificación alguna al objeto de inspección; asimismo, dispone que sólo en caso de verificarse lo contrario corresponde una nueva ITSE;

Que, de la evaluación y análisis del Exp. ITSE N° 171829-2012, se aprecia, que la Administración, no cumplió con orientar debidamente a la administrada y la condujo al error, al orientarla a realizar una nueva ITSE Básica, cuando la real intención de la administrada era de **RENOVAR** el Certificado de ITSE;

Que, el literal b) del numeral 1.2, del Título I, del Manual para la Ejecución de ITSE, dispone que los órganos ejecutantes deben "(...) *Implementar una oficina de orientación en materia de ITSE, a fin de proporcionar una adecuada orientación al administrado, en cuanto a los alcances del procedimiento de ITSE (...)*";

Que, es evidente que, no se cumplió con orientar de manera eficaz la intención de la administrada, tal como lo dispone el Manual para la Ejecución de ITSE y, a su vez, no se cumplió con orientar correctamente la calificación del procedimiento, por lo que, esta situación contraviene claramente las normas reglamentarias, constituyendo esta acción una causal de nulidad de pleno derecho, de conformidad al numeral 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444, que señala "(...) *Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes (...)* La contravención a la Constitución, a las leyes o a las **normas reglamentarias (...)**";

Que, en tal sentido, se puede inferir, que para el procedimiento de ITSE Exp. N° 171829-2012, la Administración no actuó diligentemente, ya que no cumplió con orientar en forma acertada a la administrada respecto al procedimiento de Renovación que realmente le correspondía solicitar, causándole el antedicho perjuicio;





Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 4 de la Resolución de Gerencia N° 076 -2013- MML-GSGC

Que, el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444, señala "(...) Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)" ; asimismo, el numeral 1.6 del mismo artículo, señala "(...) Las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (...)" ;

Que, el artículo 145° de la Ley N° 27444, dispone "(...) La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocado o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida (...)" ;

Que, el Informe Legal N° 145-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 11 octubre de 2013, elaborado por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana concluye que a la administrada le correspondía un procedimiento de **RENOVACIÓN** de Certificado de ITSE Básica, lo cual era su real intención, que la Administración no orientó correctamente a la administrada y la condujo hacia un nuevo procedimiento de ITSE Básica, que posteriormente fue derivado a una ITSE de Detalle, que no se actuó diligentemente al no resolver el recurso de reconsideración presentado, permitiendo que opere el silencio administrativo negativo, situación que ha originado la interposición del recurso de apelación contra resolución ficta y que se le ha causado un perjuicio a la administrada al no efectuar la correcta evaluación de su Expediente de ITSE y dar por finalizado el procedimiento, indicando que no cumplía con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes; y, consecuentemente recomienda declarar **NULA** la Resolución de Subgerencia N° 393-2013-MML-SGDC, de fecha 17 de enero de 2013, la cual dio por finalizado el procedimiento de ITSE Exp. N° 171829-2012, y retrotraer el mismo hasta la calificación del procedimiento, correspondiéndole un procedimiento de Renovación a la administrada, debiendo adecuar su expediente para dar inicio al procedimiento de **RENOVACIÓN** de Certificado de ITSE Básica, debiendo ejecutarse en el menor plazo posible, con la finalidad de revertir el perjuicio causado, exhortar al personal encargado de evaluar los Expedientes de ITSE a actuar con mayor diligencia en la función asignada, con la finalidad de no incurrir en error de calificación; asimismo, disponer el inicio del procedimiento que permita determinar el deslinde de responsabilidad por la emisión del acto inválido y por la no resolución del recurso de reconsideración interpuesto por la administrada;

Estando a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 812-2005-MML; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1334-MML, y modificado mediante Ordenanza N° 1563-MML;



Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 5 de la Resolución de Gerencia N° 076 -2013- MML-GSGC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULA** la Resolución de Subgerencia N° 393-2013, de fecha 17 de enero de 2013, emitida por la Subgerencia de Defensa Civil, la cual dio por finalizado el procedimiento de ITSE Exp. N° 171829-2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RETROTRAER**, el procedimiento de ITSE Exp. N° 171829-2012, hasta la calificación del mismo, a efectos que la Administración cumpla con reconducir a la administrada a iniciar el procedimiento de **RENOVACIÓN** de Certificado de ITSE Básica, conforme le correspondía.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que la Subgerencia de Defensa Civil, en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles de notificada la presente, resuelva el procedimiento de Renovación relacionado al Exp. ITSE N° 171829-2012, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- **EXHORTAR** al personal encargado de evaluar los Expedientes de ITSE a actuar con mayor diligencia en la función asignada, con la finalidad de no incurrir en error de calificación en los procedimientos de ITSE.

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER** el inicio del procedimiento que permita determinar el deslinde de responsabilidades por la emisión del acto inválido y por la omisión en la resolución del recurso de reconsideración interpuesto por la administrada.

ARTÍCULO SEXTO.- Forma parte de la presente Resolución el Informe Legal N° 145-2013-MML-GSGC-EAL, de fecha 11 de octubre de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución a la administrada

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
ENRIQUE AGUILAR DEL ALCÁZAR
GERENTE